Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 28 de noviembre de 2023, el Dr. LUIS ALFONSO PÁEZ TRUJILLO, apoderada judicial de los opositores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, diciembre 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2760

Sevilla - Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CIPRIANO CASTRO BOTERO.
DEMANDADO: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
OPOSITORES: AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ Y NORBEY GARCÉS LÓPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00287-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por el profesional del derecho Dr. LUIS ALFONSO PÁEZ TRUJILLO, al poder otorgado por los opositores dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expediental vislumbra, este servidor judicial, que en data 28 de noviembre de esta anualidad el Dr. LUIS ALFONSO PÁEZ TRUJILLO arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por los terceros opositores señores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ; indicando que esta última se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios profesionales, además de acreditar el haber remitido memorial a los poderdantes, a través del correo electrónico ju4n8@hotmail.com, a efectos de comunicarle la referida decisión; interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

> *"**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
> *(…)*
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

Consecuentemente con lo expuesto, se hace necesario instar a los terceros opositores dentro de esta Acción Ejecutiva, señores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido al Dr. **LUIS ALFONSO PÁEZ TRUJILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.001.148 y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.916 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de los señores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ***REQUERIR*** *al extremo procesal en calidad de Opositores a la diligencia de secuestro, señores* ***AMANDA TORRES DE ALVAREZ*** *y* ***NORBEY GARCES LOPEZ****, designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad con el desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso*.

TERCERO: OTORGAR a los Opositores a la diligencia de secuestro, señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ,** un termino de **VEINTE (20) DIAS** a fin de que nombren nuevo apoderado judicial, para rituar las actuaciones faltantes dentro de la presente causa Ejecutiva.

Dicho termino empezara a contar desde el envió de esta providencia al correo electrónico ju4n8@hotmail.com, para lo cual será remitido por **Secretaria**, dejando las constancias del caso en el expediente digital.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 204
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab37c712dfca7ea159e844baed853bc914b92153b636d1d0afdde37cce3d083c**

Documento generado en 05/12/2023 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica